

## CONVENIO ESPECÍFICO

### DE COLABORACIÓN ENTRE LA FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS FÍSICAS Y NATURALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA Y RAOMED SA

esta copia fue creada con fecha 14/10/2024 13:45:41

Entre la FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS, FÍSICAS Y NATURALES perteneciente a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA, con domicilio legal en Av. Haya de la Torre s/n, 2º Piso, Ciudad Universitaria, Ciudad de Córdoba, en adelante "FCEFyN-UNC", representada en este acto por el Señor Decano de la Facultad, Mgter. Ing. Pablo G. A. Recabarren, DNI 11.195.971 autorizado por Ordenanza N° 18-HCS-2008, por una parte; y **Raomed SA, CUIT 30-71097943-6** con domicilio legal en Av. de Circunvalación Agustín Tosco 3085, X5011CXW Córdoba, en adelante "LA CONTRAPARTE" representado en este acto por **Andrés Damián Monsalvo, DNI 35.311.798** por la otra; y en conjunto denominado LAS PARTES, convienen en suscribir el presente Convenio Específico de Colaboración, el que se registrá por las siguientes cláusulas:

#### CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO

El objeto del presente Convenio es la determinación de la actividad antimicrobiana mediante el método de difusión en disco (Kirby-Bauer). El método se basa en los principios del ensayo de Kirby-Bauer, técnica recomendada por el Instituto de Estándares Clínicos y de Laboratorio (CLSI, por sus siglas en inglés), anteriormente conocido como el Comité Nacional de Estándares de Laboratorio Clínico (NCCLS) de los Estados Unidos. Este ensayo permite determinar de forma cualitativa el efecto de las sustancias en estudio sobre cepas bacterianas y/o fúngicas de referencia (ATCC).

#### CLÁUSULA SEGUNDA: ACTIVIDADES PROYECTADAS Y FONDOS

Las actividades proyectadas del presente Convenio son Géneros bacterianos: cepas de referencia de Staphylococcus aureus (Gram positiva) y Escherichia coli (Gram negativa). Como opcional, se pueden incluir otros microorganismos. Estándar de inóculo: el inóculo se ajustará a una turbidez equivalente al estándar 0,5 de McFarland, lo que corresponde aproximadamente a  $1,5 \times 10^8$  CFU/ml. Temperatura de ensayo:  $35 \pm 2$  oC. Muestras solicitadas: material en discos de 10 mm de diámetro y un espesor recomendado de 1-2 mm. Dependiendo del tipo de material, se puede realizar la esterilización por autoclave o radiación UV. Si el material es termolábil, las muestras deben ser entregadas ya esterilizadas. Número de piezas: al menos 8 piezas por microorganismo (4 sin tratamiento para controles y 4 con tratamiento). Para realizar el ensayo con las dos bacterias indicadas, se requieren al menos 16 piezas (8 para cada bacteria), pudiendo enviar más si fuera necesario repetir alguna prueba (máximo 32 piezas). Interpretación: el método se desarrolla en la capacidad del material/sustancia a evaluar para inhibir el crecimiento de una

cepa bacteriana y/o fúngica. Se mide el halo de inhibición en la superficie de una placa de agar inoculada homogéneamente con el microorganismo, sobre la cual se coloca el material de 6 a 10 mm de diámetro. *(o bien podrán describirse, por qué amerite, en el ANEXO que debería adjuntarse).*

Los fondos para concretar el presente Convenio serán aportados por LA CONTRAPARTE, y estos ascienden a un **Monto Global de \$200.000 (pesos doscientos mil)** y serán aportados con la siguiente modalidad de pago **adelanto del 50% con la entrega de las muestras: \$100.000 (pesos cien mil). Saldo del 50% contra la entrega del Informe Técnico: \$100.000 (pesos cien mil)** por la Contraparte. En caso de requerir su desglose o aclaración particular de la modalidad de pago, utilizar ANEXO I. Toda nueva actividad en el marco del presente Convenio debe desarrollarse de acuerdo con la CLÁUSULA CUARTA.

### **CLÁUSULA TERCERA: PLAN DE TRABAJO Y PLAZOS**

Para llevar adelante las acciones de cooperación que se acuerden en el marco del presente, se acompaña/rá el Plan de Trabajo, que las partes suscriben como ANEXO del presente. En el marco de las acciones a desarrollar, cuando la naturaleza de las acciones de cooperación lo requieran y de mutuo acuerdo, las partes podrán asociarse con otras entidades en el diseño y la realización de los proyectos y ampliar los requerimientos expresados a través de Convenios Específicos, contando con Anexos complementarios o Protocolos de Trabajo. *(ver CLÁUSULA CUARTA).*

### **CLÁUSULA CUARTA: ANEXOS PARTICULARES**

Para el desarrollo de nuevas acciones de cooperación o acciones complementarias, que se acuerden en el marco del presente Convenio, las Partes suscribirán Anexos particulares o Protocolos de Trabajo al Convenio, identificados con numeración consecutiva (en adelante "Anexo N°") que expresen los respectivos planes operativos específicos, contemplando, entre otras: las actividades proyectadas, el origen y aplicación de los fondos, plan de trabajo y plazos, etc.

### **CLÁUSULA QUINTA: ÓRGANO EJECUTOR Y RESPONSABLES**

Por parte de la FCEfyN-UNC el órgano executor del presente Convenio será el/la del **Laboratorio de Microbiología Aplicada y Biotecnología (LaMAB)**, designando como Responsable Técnico a **Dra. María Gabriela Paraje** y como Responsable Económico a la **Cr. Camila Teresita Suid**, por parte de LA CONTRAPARTE se designa como Responsable Técnico y como Responsable Económico a **Andrés Damián Monsalvo**.

### **CLÁUSULA SEXTA: COMISIÓN MIXTA DE AVANCE**

Para concretar las acciones a las que se refiere la Cláusula Primera, se podrá constituir una Comisión Mixta que propondrá el programa de actuaciones a realizar cada año y llevará a cabo la valoración de las realizadas en el año anterior. En el programa anual se acogerán las actividades, el calendario de

desarrollo de estas y las aportaciones de cada una de las Instituciones, de acuerdo con las previsiones presupuestarias de las mismas.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA: INFORME TÉCNICO-ECONÓMICO DE CIERRE**

Son funciones del Responsable Técnico del Órgano Ejecutor (ver CLÁUSULA QUINTA) confeccionar un Informe Técnico que deberá contar con el aval del Responsable del (*Órgano Ejecutor*) y del Responsable designado por la Contraparte con la cual se realiza este Convenio, a los fines de solicitar la última factura sobre saldo y cierre del Convenio. A partir de este Informe, el Responsable Económico (que puede ser el Responsable de este Convenio o el Responsable Técnico del Órgano Ejecutor) deberá confeccionar un reporte de la facturación, el cobro de saldos y la ejecución de recursos; el cual deberá ser presentado en el término de 30 días una vez finalizada la actividad. Esta cláusula se aplica también a cada una de las actividades adicionales contempladas en los Anexos particulares o Protocolos de Trabajo, si los hubiere.

#### **CLÁUSULA OCTAVA: DEBER DE CONFIDENCIALIDAD**

Ambas partes se comprometen a guardar confidencialidad en relación con aquellos datos e información de los que tomen conocimiento en el marco del desarrollo de las acciones del presente Convenio, ya sea a través de los representantes técnicos como sus dependientes o asistentes. Cualquier información o resultado obtenido del presente, que se pretenda dar a conocer públicamente o que las partes estimen conveniente informar, deberá contar con acuerdo previo.

#### **CLÁUSULA NOVENA: PROPIEDAD INTELECTUAL**

La FCEFyN-UNC y LA CONTRAPARTE se reservan el derecho de ejercer la Propiedad Intelectual sobre cualquier descubrimiento y desarrollo realizado. La FCEFyN-UNC ejercerá la Propiedad Intelectual de acuerdo con el marco regulatorio de la Oficina de Propiedad Intelectual (OPI) perteneciente a la Universidad Nacional de Córdoba.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN ANTICIPADA**

En casos de fuerza mayor, caso fortuito, u otra situación de carácter imprevisible que obste al cumplimiento del presente por ambas o cualquiera de las Partes, el contrato quedará terminado y la parte o las Partes impedidas de cumplimiento resultarán eximidas de toda responsabilidad. Lo dispuesto en esta cláusula no afectará las acciones, programas y actividades que se encuentren en curso de ejecución, debiendo procurar las Partes que estas finalicen conforme a lo pactado.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MORA**

En caso de incumplimiento de la obligación de pago en el plazo estipulado, la Parte incumplidora incurrirá en mora automática sin necesidad de requerimiento ni intimación judicial ni extrajudicial alguna y dará derecho a la parte contratada a solicitar la ejecución del presente acuerdo. Sin perjuicio de ello, se acuerda un interés moratorio por atraso en los pagos en las fechas

estipuladas, del 3 % (Tres por ciento) mensual, el que se aplicará desde el incumplimiento hasta su efectivo pago.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PLAZO Y PROCEDIMIENTO**

La aceptación de pagos parciales por parte de la FCEFyN-UNC no podrá ser interpretada como quita, espera, remisión y/o novación, ni implica una modificación de las condiciones de pago. La falta de aplicación por parte de la FCEFyN-UNC de la totalidad de los intereses convenidos en algún periodo no implica renuncia a sus derechos en lo sucesivo.

Se considerará que la Contraparte ha incurrido en incumplimiento de sus obligaciones, pasados 30 (treinta) días hábiles desde la fecha de emisión de la factura correspondiente.

Si la Contraparte no regulariza su situación, luego de ser intimado al entrar en mora, en un plazo de 45 (cuarenta y cinco) días hábiles posteriores, la FCEFyN-UNC podrá exigir el pago de las sumas correspondientes mediante vía judicial, sometiéndose ambas partes a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la ciudad de Córdoba y constituyendo domicilio especial a tales efectos.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CONTROVERSIAS**

Las partes de común acuerdo se someten a un Tribunal Arbitral, integrado por un miembro de cada Parte y otro designado de común acuerdo, en caso de conflicto en la interpretación y/o aplicación de las disposiciones del presente Convenio, como así también de todas las obligaciones emergentes. Para el caso de haberse agotado la instancia arbitral, sin que las partes hayan arribado a un acuerdo, deberán someter su diferendo por ante los Tribunales Federales de la Ciudad de Córdoba, renunciando a cualquier otro fuero de excepción que pudiese corresponderles, constituyendo domicilios legales en los mencionados.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: VIGENCIA**

Este Convenio tendrá una duración de 2 años, contados a partir de la fecha de su suscripción, y se prorrogará automáticamente por sucesivos periodos anuales, terminando en ese caso a los treinta (30) días de haber notificado cualquiera de las Partes su voluntad en tal sentido.

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y un solo efecto en la Ciudad de Córdoba, a los .....días del mes ..... de 20.....